

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0254-00

Declarar inadmisile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando en el escrito de la demanda el nombre de los representantes legales de las sociedades demandadas, así como los números de su identificación personal. Lo anterior, toda vez que solo se citaron los datos de las personas jurídicas, olvidando lo señalado en el incisos tercero y cuarto del artículo 55 del C.G.P.

SEGUNDO. Desacumular el hecho DÉCIMO de la demanda, determinándolos, clasificándolos y enumerándolos de manera individual de cara a la actuación de cada uno de los demandados, comoquiera que esto sirve como fundamento de la respectiva pretensión (núm. 5° art. 82 CGP)

TERCERO. Complementar el acápite de juramento estimatorio, estimando razonadamente y bajo la gravedad de juramento el valor de lo reclamado a título de “*Medicamentos*”, discriminando cada uno de sus conceptos, periodos de causación y la fecha desde la cual los pretende (art. 206, C.G.P.).

CUARTO. Complementar el acápite de juramento estimatorio, estimando razonadamente y bajo la gravedad de juramento el valor de lo reclamado a título de “*Más los que se den hasta el momento que la Junta Médica decida su situación laboral*”, discriminando cada uno de sus conceptos (art. 206, C.G.P.).

QUINTO. Aclarar la pretensión PRIMERA para que en forma específica indique cuáles son las actividades extracontractuales de las que se pide la declaración de incumplimiento, y frente a cada uno de los demandados (núm. 4º art. 82 CGP).

SEXTO. Allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se determine claramente, de modo que no pueda confundirse con otros, las personas a las que se dirige la acción declarativa, especificando para las personas jurídicas, quienes obran como sus representantes legales (art. 75 CGP y art. 5º Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO. Allegar certificados actualizados de existencia y representación legal de las sociedad demandadas (arts. 84 num. 2º y 85, C.G.P.).

OCTAVO. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 artículo 82 ib, en el sentido de indicar dirección física y electrónica en la que el demandado JOSÉ ALFONSO VELOZA CASALLAS recibe notificaciones. Lo anterior, comoquiera que no se manifiestan, ni se ven de los anexos de la demanda, las razones legales por las que éste pueda recibir notificación personales ante la empresa INVERSIONES CUERVO AGUILERA & CIA S. en C.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
**Juez**

D.C.M.C